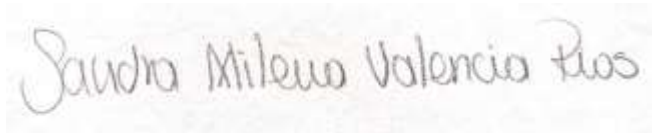


2022-338

CONSTANCIA: Manizales, octubre 19 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 10 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo mediante el escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

La presente demanda de **ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **NIDIA MARCELA JIMÉNEZ MENDIETA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHONATAN FERNANDO LÓPEZ PACHÓN**, fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de septiembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 10 de los corrientes, presentando escrito de manera oportuna.

La demanda se inadmitió para que diera claridad con lo pretendido, toda vez que solicita la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas pero, de los anexos aportados y lo manifestado por la parte actora, se deduce claramente que la cuota alimentaria fue establecida en el Centro de convivencia ciudadana de la alcaldía de

Chiquinquirá (Boyacá), por lo que si la demandante no está conforme con lo allí conciliado, debe promover la acción de modificación de cuota alimentaria y regulación de visitas.

Así mismo, en las pretensiones y memorial de subsanación, reitera el cobro de los alimentos que ha dejado de pagar el demandado, lo cual no es procedente en este trámite, debiendo promover el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**.

Por lo tanto, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda verbal de **ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **NIDIA MARCELA JIMÉNEZ MENDIETA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHONATAN FERNANDO LÓPEZ PACHÓN**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b6ec6ac20410a2e3dddbcf52d86af335f6dd7cd45afa83b618ea649d1fc94a**

Documento generado en 21/10/2022 12:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>